



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-243-SOT-102

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-243-SOT-102, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Baja California número 125, Colonia Roma Sur Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2016.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en calle Amealco número 19, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en calle Amealco número 19, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc p por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble totalmente edificado. Asimismo se constataron frente al predio sobre calle Amealco 2 individuos arbóreos en pie y sobre calle Baja California 3 individuos arbóreos en pie.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó que en julio de 2016 existían 9 árboles en pie sobre Baja California y 2 individuos arbóreos en pie sobre calle Amealco, por lo que se desprende que se realizó el derribo de 6 árboles.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con autorización para el derribo árboles en la vía pública frente al predio objeto de la denuncia.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-243-SOT-102

En virtud de lo anterior, por las actividades de obra en el predio ubicado en calle Amealco número 19, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se realizó enfrente de dicho predio el derribo de 6 árboles sobre la calle Baja California, sin contar con autorización de derribo por lo que se considera que la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valore en caso de ser procedente, realizar las acciones correspondientes con la finalidad de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, toda vez que se realizó el derribo de 6 árboles frente al predio objeto de denuncia sin contar con autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de conformidad con la referida Norma.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en calle Amealco número 19, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble totalmente edificado. Asimismo se constataron frente al predio sobre calle Amealco 2 individuos arbóreos en pie y sobre calle Baja California 3 individuos arbóreos en pie.
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó que en julio de 2016 existían 9 árboles en pie sobre Baja California y 2 individuos en pie arbóreos sobre calle Amealco, por lo que se desprende que se realizó el derribo de 6 árboles en el costado correspondiente a la calle de Baja California.
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta con autorización para el derribo de árboles en la vía pública frente al predio objeto de la denuncia.
4. Se considera que la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valore en caso de ser procedente, realizar las acciones correspondientes con la finalidad de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, toda vez que se realizó el derribo de 6 árboles frente al inmueble ubicado en calle Amealco número 19, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, sin contar con autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, de conformidad con la referida Norma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-243-SOT-102

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JUNIMÉC/AG/MP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx